

CARTA DE DERECHOS ANTIDOPAJE DEL DEPORTISTA

MISIÓN

Por un deporte limpio y justo

Para garantizar que todos los deportistas, sin perjuicio de su identidad, su procedencia, o del lugar donde compitan o entrenan, gocen de los derechos humanos básicos (tal como se definen en los Principios Rectores de las Naciones Unidas) y compitan en su deporte de manera limpia, ética y justa; y para conseguir un compromiso claro de sus compañeros deportistas, y de todo el personal de apoyo, funcionarios y administradores del deporte, de que el dopaje no tiene cabida en el deporte. En este sentido, todos los deportistas, el personal de apoyo, funcionarios y administradores del deporte, están de acuerdo con que los resultados en entrenamiento y competencia sólo deben obtenerse en base al mérito de un deportista, lo que incluye su capacidad física, habilidades, talento y esfuerzo, sin recurrir a ningún medio de asistencia que constituya una violación al Código Mundial Antidopaje.

PREÁMBULO

1. Considerando que uno de los propósitos del Código Mundial Antidopaje y del Programa Mundial Antidopaje es proteger el derecho fundamental de los deportistas a participar en actividades deportivas libres de dopaje, promover la salud y garantizar de esta forma la equidad y la igualdad en el deporte para todos los deportistas del mundo;
2. Considerando que todos los deportistas, personal de apoyo, funcionarios y administradores del deporte, y las organizaciones antidopaje comparten el interés y la responsabilidad de proteger la integridad del deporte garantizando que esté libre de dopaje;
3. Considerando que la protección del derecho de los deportistas a participar de un deporte libre de dopaje debe ser considerada como de máxima prioridad entre los intereses del deporte;
4. Considerando que se reconoce que proteger los derechos de los deportistas sirve al interés de preservar la institución social del deporte, así como su popularidad y viabilidad; y
5. Considerando que los deportistas limpios del mundo buscan proteger sus derechos para la obtención de un compromiso consolidado y universal de sus compañeros deportistas, personal de apoyo, funcionarios y administradores del deporte y organizaciones antidopaje.

Todos los deportistas, el personal de apoyo, funcionarios y administradores del deporte y las organizaciones antidopaje y otras organizaciones deportivas, acuerdan que todo deportista tiene los derechos que se especifican a continuación:

Derechos reales

Derechos reales que están establecidos en el Código Mundial Antidopaje, Estándares Internacionales u otros documentos aplicables.

Artículo 1 – Igualdad de oportunidades

El derecho a la igualdad de oportunidades en su búsqueda de desarrollar su mayor potencial deportivo tanto durante el entrenamiento como en competición, sin la participación de deportistas que se dopen,

o de personal de apoyo, funcionarios o administradores del deporte, u organizaciones antidopaje que de una manera u otra violen las reglas y requisitos antidopaje. (*Código Mundial Antidopaje y Estándares Internacionales*)

Artículo 2 – Programas de control justos y equitativos

El derecho a someterse, en todo el mundo, a programas de control implementados de modo tal que garanticen que todos los deportistas en todos los países sean controlados en conformidad con el Código Mundial Antidopaje y los Estándares Internacionales. (*Código Mundial Antidopaje, Estándar Internacional para Controles e Investigaciones, Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios*)

Artículo 3 – Protección de la salud

El derecho a estar libres de cualquier presión por parte de cualquier otro deportista, personas de apoyo u otras personas, que pueda poner en peligro su bienestar físico o emocional a través del dopaje. Al momento de recibir tratamiento médico, los deportistas tienen derecho a que ningún participante o persona les prescriba, provea o administre ninguna sustancia prohibida ni método prohibido en el curso del tratamiento médico u en otro momento, a menos que al deportista se le haya concedido y aprobado una autorización de uso terapéutico. Los proveedores de servicios médicos no proporcionarán a ningún deportista un tratamiento fuera del estándar aplicable con el propósito de mejorar el rendimiento del deportista. Los deportistas deben ser responsables de dar aviso al personal médico de que están obligados a cumplir con las reglas antidopaje establecidas en los Estándares Internacionales y en el Código Mundial Antidopaje. (*Fundamentos del Código Mundial Antidopaje*)

Artículo 4 – Derecho a la justicia

El derecho a la justicia, incluido el derecho a ser escuchado, a una audiencia justa y oportuna ante un panel de audiencia imparcial, a obtener una decisión en el momento oportuno, así como a la ejecución justa, coherente, transparente y uniformizada de las reglas antidopaje aplicables conforme al Código Mundial Antidopaje y a los Estándares Internacionales. (*Artículo 8 del Código Mundial Antidopaje, Directrices aplicables en materia de gestión de los resultados, audiencias y decisiones*)

Artículo 5 – Derecho a la responsabilidad

El derecho a estar sujeto a la autoridad de organizaciones antidopaje y otras partes interesadas de probada ética y conformes al Código y a los Estándares Internacionales aplicables, y libres de dopaje, corrupción o conducta ilícita y consideradas responsables en caso de cualquier forma de corrupción probada, encubrimiento, conspiración, complicidad o manipulación relacionada con el antidopaje. (*Código Mundial Antidopaje y Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código*)

Artículo 6 – Denunciantes y ayuda sustancial

El derecho a disponer de un mecanismo anónimo o confidencial e independiente para informar cualquier potencial conducta de dopaje por parte de los deportistas, personal de apoyo, funcionarios y administradores del deporte y organizaciones antidopaje. (*Artículo 2.11 del Código Mundial Antidopaje*)

Artículo 7 – Derecho a la educación

El derecho a recibir de parte de las organizaciones antidopaje educación e información en materia de antidopaje que satisfaga los principios y requisitos del artículo 18 del Código. (*Artículo 18 del Código Mundial Antidopaje, Estándar Internacional para la Educación*)

Artículo 8 – Derecho a la protección de datos

El derecho a la preservación de la confidencialidad de sus datos antidopaje y a la recolección, transferencia, almacenamiento y publicación de esos datos conforme al Estándar Internacional aplicable, así como a las leyes de privacidad de datos. (*Artículo 14.6 del Código Mundial Antidopaje y reglamento general de protección de datos (General Data Protection Regulation)*)

Artículo 9 – Compensación

El derecho a la compensación por parte de uno o varios deportistas u organización que ha cometido una violación de las reglas antidopaje y a que cualquier dinero de premio que ha sido otorgado a uno o a varios deportistas sancionados se devuelva al deportista o a los deportistas que le o les corresponde. (*Artículo 10.9 con comentario y Artículo 10.10 del Código Mundial Antidopaje*)

Artículo 10 – Defensor antidopaje del deportista

El derecho a tener un defensor del deportista independiente asignado por la AMA, con el poder de aconsejar, informar y realizar recomendaciones para proteger a los deportistas y a sus derechos en relación con esta Carta y a todos los asuntos antidopaje. Estos servicios deben ser gratuitos, confidenciales e independientes, y se establecerá un mecanismo para permitir dicha comunicación. El defensor del deportista deber reportarse al Comité de Deportistas de la AMA. La estructura, la información, los poderes, las limitaciones y las reglas de la oficina se definirán en los Términos de Referencia pertinentes. (Términos de Referencia del defensor antidopaje independiente de la AMA para los deportistas)

Derechos ideales

Los siguientes derechos ideales son derechos respaldados por los deportistas, no son derechos ejecutables a menos de que sean adoptados por una organización con el propósito de asegurar la mejor práctica y ampliar los derechos reales antes mencionados.

Artículo 11 – Deporte libre de corrupción

El derecho a participar en entrenamientos y competencias libres de corrupción relacionada con el dopaje o de toda otra manipulación relativa al dopaje que pueda afectar el resultado en el campo de juego o durante el entrenamiento.

Artículo 12 – Libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresar opiniones con respecto a la lucha contra el dopaje sin temor a represalias.

Artículo 13 – Derecho a participar

El derecho a participar en la creación y modificación de las reglas antidopaje que deben cumplir, ya que es justo y correcto que los deportistas también tengan voz y derecho a participar en el gobierno de las organizaciones antidopaje a las cuales están sujetos.

Artículo 14 – Respeto mutuo de los derechos

En la medida en que no se haya proporcionado explícitamente, el derecho a que los derechos descritos en esta Carta sean respetados por sus compañeros deportistas, personas de apoyo, funcionarios y administradores del deporte, organizaciones antidopaje u otras personas.

BORRADOR